



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202100557 00

Lo primero que debe advertirse es que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, no resulta procedente el recurso de reposición que se plantea ya que conforme la norma referida “[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...”.

Al efecto ha de resaltarse que el auto que ahora se ataca no contiene puntos nuevos, ya que la inconformidad del memorialista sigue consistiendo en la terminación del proceso por desistimiento tácito decretado en auto del 14 de noviembre de 2023, que fue recurrido de manera extemporánea (resuelto en auto del 25 enero de 2024) y sobre el cual se han atendido solicitudes bajo los mismos fundamentos de fecha 19 y 28 de febrero de los corrientes.

Luego al no tratarse el recurso sobre puntos nuevos, es claro que no resulta procedente el recurso de reposición que ahora se plantea.

En punto del recurso de apelación interpuesto en subsidio, el mismo se rechaza por no estar inmerso en el 321 del C.G.P. que indica cuales decisiones son objeto de alzada.

Tenga en cuenta la togada frente a la medida cautelar, que, al tratarse de un inmueble, el mismo fue previamente embargado, y el secuestro en este específico caso, es apenas complementario de aquella medida que, por sí sola, cumple la finalidad de poner las cosas fuera del comercio, con lo que la medida cautelar se encontraba ya consumada y a diferencia de lo considerado por la recurrente procedía entonces el requerimiento realizado por el despacho en el auto de 19 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05/04/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.057</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc451b27f6a96e72f9a7fd6bbbb50f289b81843fd77e31243d19e719696a4bd4**

Documento generado en 04/04/2024 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>